

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada federal Ma. de los Ángeles Ayala Díaz , y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción VIII al artículo 3; la fracción VIII al artículo 3 Bis y la fracción XVI al artículo 4, recorriéndose la subsecuente, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud , al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los resultados definitivos del Censo 2020 indican que la población total en los Estados Unidos Mexicanos es de 126 millones 14 mil 24 habitantes. De ellos, 64 millones 540 mil 634 son mujeres (51.2 por ciento) y 61 millones 473 mil 390 son hombres (48.8 por ciento).

Según los resultados del Censo publicados por el Inegi, en el país se ha venido observando un gradual proceso de envejecimiento, aunque sigue siendo joven, esto se ve reflejado en la edad mediana, que pasó de 26 a 29 años en la última década, es decir, en 2020, la mitad de la población tiene 29 años o menos.

Por otro lado, los datos del Censo 2020 indican que en el país hay 20 millones 838 mil 108 personas con alguna limitación, discapacidad o problema o condición mental, mismas que representan 16.5 por ciento de la población. De estas, 13 millones 934 mil 448 (11.1 por ciento) son personas con alguna limitación; 6 millones 179 mil 890 (4.9 por ciento) son personas con discapacidad y 1 millón 590 mil 583 (1.3 por ciento) tienen algún problema o condición mental.

De acuerdo a la información del Censo 2020, se observa que la población del país sigue siendo joven y que más de 6 millones de personas tienen alguna discapacidad. A pesar de los programas e instituciones que se han creado para la atención de estos sectores de la población, los jóvenes y las personas con alguna discapacidad siguen teniendo problemas de acceso a los ámbitos esenciales para su desarrollo. Esta situación se torna más difícil y preocupante para las y los jóvenes que viven con alguna discapacidad.

Las personas con discapacidad son uno de los grupos más excluidos de nuestra sociedad. Tienen menos posibilidades de acceder a la atención sanitaria, la educación y el empleo y de participar en condiciones de igualdad en la vida comunitaria. De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la población con discapacidad experimenta mayores tasas de desempleo e inactividad económica en comparación con las personas sin discapacidad.¹

Por su parte, para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), las mujeres y las personas con discapacidad son los grupos que más están expuestos ante la vulnerabilidad de un empleo digno. Particularmente los jóvenes con discapacidad son vulnerables a la discriminación en base a su edad, su género, y su discapacidad. En el caso de las mujeres jóvenes y niñas con discapacidad, continuamente se les niega el acceso a la justicia y a los servicios de respuesta para víctimas de violencia sexual y de género.

Los jóvenes que tienen alguna discapacidad se enfrentan a desigualdades persistentes a la hora de acceder a bienes y servicios, lo que dificulta que alcancen condiciones de vida dignas. Los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 (Enadid), ya mostraban una amplia diferencia en la tasa de participación económica;

entre quienes no tienen discapacidad, la tasa alcanzaba 65.4 por ciento; mientras en la población con discapacidad este indicador llegaba al 38.5 por ciento.

En el caso de los jóvenes con discapacidad que no cuentan con la posibilidad de acceder a nuevas y mejores oportunidades laborales, con una remuneración acorde al trabajo realizado; así como a prestaciones básicas por ley, quedan sin oportunidades de desarrollo y en espera de que se instrumente una verdadera política de inclusión laboral.

Desafortunadamente para este sector de la población, persisten en el mercado laboral diversas formas de discriminación en contra de las personas con discapacidad, lo que provoca obstáculos para el acceso, permanencia y desarrollo en un empleo. En este contexto, destaca la importancia de fomentar políticas públicas para que esa población pueda tener oportunidades de trabajo.

Otro sector en el que siguen presentándose dificultades para la inclusión de los jóvenes con discapacidad es el educativo. A pesar de que actualmente la educación obligatoria abarca hasta la educación superior, es necesario que las instituciones de educación media superior y superior hagan un mayor esfuerzo por integrar sus diferentes medidas y estrategias en una política institucional que contribuya a mejorar las posibilidades de ingreso, permanencia y egreso de este sector de la población.

Según el Inegi, en el tema educativo, la proporción de población que tienen entre 5 y 29 años de edad que asiste a la escuela, es 12 puntos porcentuales menor entre las personas con discapacidad (46.8 por ciento) en comparación con quienes no tienen discapacidad (59.1 por ciento).²

De acuerdo a los datos de la Enadid 2018, el 20.4 por ciento de la población con 25 o más años de edad que tiene discapacidad no cuenta con instrucción académica, mientras que la mitad de este grupo de población (49.1 por ciento) apenas alcanza los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria incompleta.³

Por otro lado, la población sin discapacidad que tiene 25 años o más edad, 66.1 por ciento ha alcanzado los niveles de secundaria completa; preparatoria o bachillerato concluido; carrera técnica concluida o estudios de licenciatura o profesional concluidos; especialidad concluida; al menos un grado en maestría, especialidad o doctorado, proporciones que duplican a la población con discapacidad. Esta misma tendencia se observa al comparar hombres y mujeres según la condición de discapacidad.

Sobre este tema, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 24: “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, ...”

Este instrumento jurídico internacional, del cual México es Estado parte, nos obliga a trabajar para cumplir con el compromiso de impulsar la elaboración e implementación de políticas, leyes, programas y prácticas que promuevan la inclusión en el ámbito educativo, con miras a garantizar la igualdad de oportunidades de las y los jóvenes con alguna discapacidad en materia de educación.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también prevé que todas las personas con discapacidad sean reconocidas como iguales, con los mismos derechos y libertades fundamentales que las personas sin discapacidad, incluso con respecto a su vida sexual y reproductiva. Por eso, se requiere eliminar la desigualdad y emprender acciones para que los jóvenes con discapacidad no enfrenten el acceso diferente a los servicios y recursos sanitarios, e impulsar su participación en la formulación de leyes y políticas, y la capacidad de buscar soluciones en el caso de abusos o violaciones de sus derechos.

Además, este importante ordenamiento especifica que: “Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.” (artículo 25)

En este contexto, resulta importante reconocer que la atención a las distintas necesidades de los jóvenes con discapacidad se refiere a la igualdad sustantiva, y esta igualdad exige que la atención a su salud se ofrezca a los jóvenes con discapacidad de una manera digna y respetuosa, que no discrimine a las personas jóvenes con discapacidad o perpetúe su marginación.

En este orden de ideas, la presente iniciativa busca incorporar de manera expresa la atención y participación de los jóvenes con discapacidad en el objeto y atribuciones del Instituto Mexicano de la Juventud; además pretende complementar la colaboración del Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud, incluyendo estrategias en beneficio de los jóvenes con discapacidad. Cabe destacar que las adiciones propuestas a la ley permiten visibilizar la atención y participación de los jóvenes con discapacidad, y contribuir a alcanzar una igualdad sustantiva.

De esta manera, se dispone que el Instituto presente propuestas al Ejecutivo federal sobre programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud, educación y trabajo de los jóvenes con discapacidad, así como la accesibilidad de los espacios para su convivencia y recreación.

Además, el Instituto Mexicano de la Juventud deberá trabajar, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, proponiendo acciones y estrategias que contribuyan a la inclusión y al desarrollo de los jóvenes con discapacidad. Por último, se confiere al Instituto la atribución de consultar, en coordinación con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, las políticas, acciones, programas, cursos de orientación e información sobre jóvenes con discapacidad; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas.

Alcanzar una sociedad justa e igualitaria pasa por diseñar e instrumentar políticas y programas que respeten y permitan ejercer los derechos humanos de todos. Por eso resultan tan necesarias las acciones públicas y privadas que buscan igualar los derechos y las condiciones de los grupos en desventaja o vulnerables. En el caso del tema del presente proyecto legislativo; cuando los jóvenes con discapacidad pueden ejercer sus derechos humanos sobre la misma base que las personas jóvenes sin discapacidad, tienen mayores probabilidades de convertirse en miembros activos, comprometidos y productivos en sus comunidades de manera que todos se beneficien.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se adicionan la fracción VIII al artículo 3, la fracción VIII al artículo 3 Bis y la fracción XVI al artículo 4, recorriéndose la subsecuente, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I a VII...

VIII. Proponer al Ejecutivo federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud, educación y trabajo de los jóvenes con discapacidad, así como la accesibilidad de los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme los siguientes lineamientos:

I. a VII...

VIII. Proponer en el ámbito de su competencia acciones y estrategias que contribuyan a la inclusión y al desarrollo de los jóvenes con discapacidad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIV...

XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud;

XVI. Consultar, en coordinación con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, las políticas, acciones, programas, cursos de orientación e información sobre jóvenes con discapacidad; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas, y

XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Mexicano de la Juventud realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias a más tardar a los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Notas

1 Organización Internacional del Trabajo [OIT] (2019). Discapacidad y Trabajo. Recuperado de: https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS_475652/lang—es/index.htm

2 Recuperado de: Inegi. Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad. Diciembre 2019; p. 7

3 Ibidem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2021.

Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz (rúbrica)

SILL